Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2017/7

Asamblea General

Distr. general
30 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 78º período de sesiones (19 a 28 de abril de 2017)

Opinión núm. 7/2017 relativa a Kamal Foroughi (República Islámica del Irán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. Recientemente, mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016, el Consejo prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el 20 de enero de 2017 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Kamal Foroughi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,

étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Kamal Foroughi, de 77 años de edad, tiene doble nacionalidad, iraní y británica. Creció en Teherán, donde fue a la universidad y trabajó con posterioridad. Trasladó su residencia a Londres a finales de los años setenta y adquirió la ciudadanía británica en los ochenta. El Sr. Foroughi lleva residiendo en los dos Estados, la República Islámica del Irán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde principios de los años noventa. Desde 2004 hasta antes de su reclusión, trabajó como consultor para PETRONAS, la compañía nacional de petróleo del Estado de Malasia.

5. Según la fuente, la tarde del 5 de mayo de 2011, cinco personas vestidas de civil detuvieron al Sr. Foroughi en domicilio de Teherán. Estas personas afirmaron ser *entezami* (miembros de las fuerzas de seguridad). Dijeron al Sr. Foroughi que, si no había hecho nada malo, pronto sería puesto en libertad. Después los agentes le pidieron que les acompañara a un automóvil y lo llevaron a la prisión de Evin, en Teherán. No le mostraron ninguna orden de detención ni le explicaron los motivos de su detención ni los cargos que se le imputaban.

6. La fuente afirma que las autoridades no informaron a los familiares del Sr. Foroughi de su detención y que la familia no supo que estaba detenido hasta dos semanas más tarde. No se les proporcionó información oficial alguna sobre la detención del Sr. Foroughi. Aunque algunos de sus familiares directos fueron autorizados por un juez a visitarlo una vez al mes, las autoridades de la prisión de Evin solo les permitieron visitarlo dos veces antes de que salieran de la República Islámica del Irán, en noviembre de 2011, con destino al Reino Unido. Durante esas visitas, el Sr. Foroughi dijo a sus familiares que lo estaban investigando, pero que no había sido acusado de ningún delito; no obstante, no dijo que era lo que las autoridades estaban investigando. En otras varias ocasiones los familiares estuvieron esperando el día entero en la prisión para poder visitarlo, pero les dijeron que no era posible.

7. La fuente también informa de que el Sr. Foroughi permanece recluido en la prisión de Evin desde su detención el 5 de mayo de 2011. Durante 18 meses aproximadamente, desde el 5 de mayo de 2011 hasta finales de 2012, estuvo en régimen de aislamiento. En mayo de 2012, casi un año después de su detención, le informaron por primera vez de que iba a ser acusado, pero no de los cargos ni los motivos de la acusación. Hasta enero de 2013 no fue inculpado ni se iniciaron las actuaciones judiciales.

8. Del 5 de mayo de 2011 hasta finales de 2012, su abogado fue la única persona que el Sr. Foroughi vio, aparte de los familiares directos que le visitaron en dos ocasiones. Se le permitió reunirse con su abogado una vez en abril de 2012. Su abogado le confirmó que no tenía acceso a información sobre los cargos o las pruebas en su contra. El Sr. Foroughi tampoco fue autorizado a recibir o hacer llamadas internacionales ni a mantener correspondencia.

9. Entre enero y marzo de 2013, el Sr. Foroughi fue llevado ante un Tribunal Revolucionario donde un juez le interrogó en sesiones a puerta cerrada, sin público ni jurado. Su abogado solo le acompañó en su primera comparecencia ante el Tribunal y le explicó los cargos, que eran espionaje y posesión de bebidas alcohólicas. La fuente afirma que las autoridades nunca aportaron pruebas ni dieron explicaciones de la acusación de espionaje. Aunque el Sr. Foroughi admitió haber tenido bebidas alcohólicas en su domicilio, rechazó la acusación de espionaje. En las restantes comparecencias del Sr. Foroughi ante un Tribunal Revolucionario su abogado no estaba presente. Según la fuente, tampoco estuvieron presentes un fiscal o un taquígrafo, y no hay ningún documento que dé constancia de estas sesiones. Desde la celebración del juicio del Sr. Foroughi en marzo de 2013, solo se permitió a su abogado reunirse con él de forma esporádica. La visita más reciente tuvo lugar el 21 de diciembre de 2016.

10. En abril de 2013, el Sr. Foroughi fue condenado a ocho años de prisión por espionaje y a tres años de prisión por tenencia de bebidas alcohólicas. Después de un proceso en apelación, en agosto de 2013 las penas se redujeron a siete años y un año, respectivamente. La fuente afirma que las autoridades nunca han indicado si las penas deben cumplirse de manera consecutiva o simultánea, ni tampoco la fecha a partir de la cual empieza a correr la condena. No hay documentación relativa al proceso de apelación, salvo una confirmación por escrito de que se redujeron las penas.

11. La fuente añade que, según el abogado del Sr. Foroughi, en virtud de las leyes de procedimiento penal, el cómputo de las penas debería comenzar el día en que el Sr. Foroughi fue privado de libertad, es decir, el 5 de mayo de 2011. El abogado indicó que el Sr. Foroughi debía cumplir solo siete años de prisión, porque la pena por posesión de bebidas alcohólicas es de cumplimiento simultáneo. En carta enviada por fax el 11 de diciembre de 2013, las autoridades de la prisión de Evin confirmaron los dos cargos mencionados y la duración de la condena después de la apelación de la sentencia, y consideraron que la pena empezaba a correr el 5 de mayo de 2011. Sin embargo, la información detallada en el fax hace pensar que la duración de la pena es de ocho años, ya que se considera que finaliza en mayo de 2019 y no en mayo de 2018.

12. El 3 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo hizo un llamamiento urgente al Gobierno en el que expresaba su profunda preocupación por la reclusión del Sr. Foroughi, y por las afirmaciones según las cuales había permanecido privado de libertad durante varios meses sin cargos ni juicio. El Grupo de Trabajo observó que, aún después de haber sido acusado, el Sr. Foroughi seguía sin entender los motivos de su reclusión y de su proceso, y no se habían presentado pruebas en su contra. También expresó su honda preocupación por la integridad física y psíquica del Sr. Foroughi.

13. El 9 de junio de 2015, el Gobierno respondió al Grupo de Trabajo comunicando que el Sr. Foroughi había sido detenido y enjuiciado bajo las acusaciones de espionaje y de "conspiración y connivencia contra la seguridad nacional". El Gobierno observó que, una vez concluidas las actuaciones y audiencias procesales, el Sr. Foroughi fue condenado a 11 años de prisión por sus delitos. El Sr. Foroughi recurrió la sentencia. El Tribunal de Apelación de la provincia de Teherán examinó el caso y confirmó el veredicto, salvo en lo relativo a la acusación de "conspiración y connivencia contra la seguridad nacional", por lo que la pena se redujo a 8 años de prisión. Asimismo, el Gobierno señaló que el Sr. Foroughi tenía acceso a atención médica adecuada y a todas las instalaciones penitenciarias, al igual que los otros presos.

14. Según la fuente, el 13 de noviembre de 2015, en la Embajada de la República Islámica del Irán en Londres, las autoridades iraníes dijeron a la familia del Sr. Foroughi que este había sido acusado de "conspiración y connivencia contra la seguridad nacional" y que, con posterioridad, en 2012 fue declarado no culpable de ese cargo en un juicio distinto del de 2013. Sin embargo, la fuente duda de que el Sr. Foroughi y su abogado tuvieran acceso a ese proceso de 2012 o conocieran su existencia.

15. Desde que fue privado de libertad, el Sr. Foroughi ha sufrido pérdidas de memoria y dolores dorsales. También está muy preocupado por la posibilidad de haber contraído cáncer de próstata. Entre diciembre de 2014 y octubre de 2015, el Sr. Foroughi fue trasladado a un hospital externo para hacerle pruebas. Sin embargo, no había nadie disponible para realizar estas pruebas médicas. La fuente señala que, dada su avanzada edad, el Sr. Foroughi necesita recibir regularmente atención médica preventiva para reducir al mínimo el riesgo de deterioro de su salud.

16. La familia del Sr. Foroughi se ha dirigido en repetidas ocasiones a las autoridades iraníes por conductos diplomáticos para solicitar que le realicen los exámenes médicos pertinentes a fin de determinar si padece cáncer de próstata o si corre riesgo de contraer la enfermedad ya que, antes de su reclusión, su médico le había advertido de esta posibilidad. Que la familia del Sr. Foroughi sepa, estas pruebas médicas aún no se han realizado.

17. Según la fuente, en los cinco años de reclusión del Sr. Foroughi solo se le realizaron dos reconocimientos médicos adecuados en un hospital civil, el 17 de noviembre de 2015 y el 30 de mayo de 2016. No se facilitó ningún informe con los resultados del primer reconocimiento médico. No obstante, los médicos confirmaron al Sr. Foroughi que estaba

en buen estado de salud. En marzo de 2016, el médico del Sr. Foroughi en Londres escribió una carta dirigida "a quien corresponda" en la que expresaba su preocupación por la falta de información sobre el reconocimiento médico que le realizaron en noviembre de 2015 y sus resultados. En mayo de 2016 se facilitaron algunos de los resultados del segundo reconocimiento médico. Sin embargo, el expediente médico estaba incompleto, ya que faltaba información relativa a una serie de pruebas generales y a otras de detección de cáncer. No está claro si los resultados de esas pruebas médicas se ocultaron, o si las pruebas nunca se llevaron a cabo.

18. En tres cartas dirigidas al Jefe del Consejo de Derechos Humanos del Poder Judicial de la República Islámica del Irán, el 23 de marzo de 2016, 2 de abril de 2016 y 21 de julio de 2016, los familiares del Sr. Foroughi manifestaron sus preocupaciones por la salud de su pariente. En la carta de abril de 2016 adjuntaron una copia de la carta que había enviado el médico del Sr. Foroughi en Londres. En la de julio de 2016, la familia del Sr. Foroughi señaló que los resultados del segundo reconocimiento médico eran incompletos. Ninguna de las tres cartas tuvo respuesta de las autoridades iraníes.

19. A principios de septiembre de 2016, al Sr. Foroughi le detectaron cataratas en ambos ojos y fue informado de que tendría que ser operado para prevenir su ceguera. La fuente señala que en los reconocimientos médicos de noviembre de 2015 y mayo de 2016 no le habían diagnosticado cataratas.

20. El 5 de diciembre de 2016 el Sr. Foroughi fue trasladado para ser sometido a otras pruebas médicas. El 6 de diciembre de 2016, acudió a su cita con un médico de la Organización Médica Legal en Teherán, donde le dijeron que tenía que ser operado de cataratas. El 1 de enero de 2017, fue trasladado a un hospital donde, durante varias horas, le hicieron una serie de pruebas médicas, supuestamente como parte de una revisión general. No le realizaron ninguna prueba específica para sus cataratas ni se mencionó de nuevo la necesidad de ser operado.

21. La fuente informa de que el abogado del Sr. Foroughi ha presentado más de 50 solicitudes para que se le ponga en libertad, sin recibir ninguna respuesta oficial de las autoridades. Estas solicitudes pueden agruparse en tres categorías: a) permiso temporal *(morajasi)*, que es la práctica habitual para que los presos puedan resolver sus asuntos y recibir una atención médica más completa; b) libertad condicional *(azadieh mashrut)*, que se concede a los reclusos que han cumplido un tercio de su condena, siempre que esta sea inferior a diez años de prisión, y c) indulto total o clemencia *(afu)*, que concede el Líder Supremo.

22. Los familiares del Sr. Foroughi escribieron varias cartas al Presidente, así como al Líder Supremo y al Presidente del Poder Judicial, en las que pedían clemencia. Estas cartas no han tenido respuesta alguna. En abril de 2016, se comunicó al abogado del Sr. Foroughi que se concedería a esta clemencia por celebrarse la festividad del Nuruz, o del año nuevo en Irán. A finales de julio de 2016, las autoridades comunicaron de nuevo que el Sr. Foroughi sería puesto en libertad el 2 de agosto de 2016. Sin embargo, el Sr. Foroughi permanece recluido en la prisión de Evin. Lleva ya casi seis años privado de libertad desde su detención el 5 de mayo de 2011, aunque en varias ocasiones su liberación parecía inminente.

23. La fuente informa de que el Sr. Foroughi no recibe visitas, porque todos sus familiares cercanos viven en el Reino Unido. Durante los tres años siguientes a su detención, el Sr. Foroughi fue autorizado a llamar a sus familiares. No pudo hacer la primera llamada hasta mayo de 2014. Durante las llamadas está obligado a hablar farsi, lo cual limita considerablemente la comunicación con sus familiares en el Reino Unido, que hablan poco o nada esta lengua.

24. El 16 de septiembre de 2016, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales[1] hicieron un llamamiento urgente en el que reiteraron muchas de las preocupaciones que se habían manifestado en otro llamamiento previo, el del 3 de octubre de 2014, en relación con el caso del Sr. Foroughi. En particular, los titulares de mandatos especiales expresaron su profunda preocupación por la presunta detención arbitraria y la reclusión del Sr. Foroughi, por su alarmante estado de salud durante su estancia en la prisión, que hacía que necesitara de manera urgente atención médica adecuada, y por el hecho de que no se le facilitara asistencia letrada. El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

25. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Foroughi se inscribe en las categorías I, II y III, que el Grupo de Trabajo considera arbitrarias. La fuente afirma que las autoridades iraníes han privado al Sr. Foroughi de libertad de manera arbitraria, que no le han dispensado un trato justo y que el Sr. Foroughi no ha sido juzgado con las debidas garantías, lo que vulnera los artículos 7, 9, 10, 14 y 26 del Pacto, así como las normas consagradas en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

26. En relación con la categoría I, la fuente afirma que:

a) De conformidad con el Código de Procedimiento Penal de los Tribunales Públicos y Revolucionarios de la República Islámica del Irán, las autoridades competentes pueden dictar órdenes de detención contra una persona acusada de un delito, tras recibir pruebas suficientes. Las normas internacionales exigen asimismo que toda forma de detención o reclusión esté sujeta al control efectivo de una autoridad judicial. Las autoridades han incumplido esas disposiciones y normas, y no hay pruebas de que la detención del Sr. Foroughi se basara en una orden de detención o en una orden judicial.

b) Cuando el Sr. Foroughi fue detenido el 5 de mayo de 2011, las autoridades iraníes no dieron ninguna razón de su detención o su reclusión. No le comunicaron que sería inculpado hasta mayo de 2012, un año después de su detención, y no le precisaron la naturaleza ni los motivos de los cargos. El procedimiento judicial relativo a la detención y reclusión del Sr. Foroughi no se inició hasta enero de 2013, y solo en ese momento se proporcionó a su abogado información suficiente para que pudiera entender de qué se le acusaba. Así pues, la detención y la reclusión del Sr. Foroughi durante más de 18 meses, desde el 5 de mayo de 2011 hasta diciembre de 2012, fueron inmotivadas. No se respectó el derecho del Sr. Foroughi a ser informado de las razones de su detención y de los cargos que se le imputaban, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

c) Durante los primeros 18 meses de su reclusión, el Sr. Foroughi permaneció incomunicado y en régimen de aislamiento. Esto vulnera las normas internacionales que disponen que los detenidos solo puedan ser recluidos en centros cuyos registros oficiales —de los detenidos y de los funcionarios responsables— sean accesibles a médicos, abogados, familiares y amigos. La familia del Sr. Foroughi no recibió ninguna comunicación oficial acerca de su detención. Fue tres años después, en mayo de 2014, cuando permitieron al Sr. Foroughi llamar por primera vez a sus familiares en el Reino Unido. No se han seguido los procedimientos correctos en lo que respecta a la detención y la privación de libertad del Sr. Foroughi, que fueron ilegales a tenor de las disposiciones jurídicas iraníes pertinentes y del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

d) Nada indica que los funcionarios que detuvieron al Sr. Foroughi le informaran de su derecho a obtener asistencia letrada, y durante mucho tiempo no tuvo acceso a su abogado. El Sr. Foroughi fue interrogado en un número desconocido de ocasiones entre su detención, el 5 de mayo de 2011, y la primera vez que se reunió con su abogado, en abril de 2012. Las autoridades iraníes no facilitaron al Sr. Foroughi asistencia letrada, en contravención del artículo 128 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 35 de la Constitución, así como de la normativa internacional.

[1] El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

e) El Sr. Foroughi no compareció ante un juez hasta enero de 2013. Ni él ni sus familiares tuvieron la oportunidad de impugnar la legalidad de su detención y reclusión. Durante un año, de mayo de 2011 a mayo de 2012, ni el Sr. Foroughi ni sus familiares recibieron indicación alguna sobre si sería juzgado por algún delito. Las autoridades han infringido el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Pacto, porque la prisión preventiva debe basarse en la determinación individualizada de que dicha medida sea razonable y necesaria, en todas las circunstancias, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.

27. En relación con la categoría II, la fuente señala que la privación de libertad se considera arbitraria cuando resulta del ejercicio de los derechos y las libertades protegidos por el artículo 26 del Pacto, que prohíbe la discriminación por cualquier motivo. La fuente sostiene que el hecho de que no se sepa que se presentasen pruebas de actos de espionaje durante las comparecencias del Sr. Foroughi ante el tribunal hace pensar que se le castiga por otros motivos, como su doble nacionalidad iraní y británica. La fuente concluye que la reclusión continuada del Sr. Foroughi por razón de su nacionalidad u origen social es discriminatoria y, por consiguiente, arbitraria.

28. En relación con la categoría III, la fuente sostiene que el derecho a un juicio imparcial, previsto en el artículo 14 del Pacto, se ha vulnerado de manera flagrante en el caso del Sr. Foroughi:

a) Durante más de 18 meses desde su detención, el Sr. Foroughi no fue llevado ante ningún tribunal de justicia, sino que permaneció en una situación de incertidumbre durante un largo período. En ningún registro consta que se hayan presentado pruebas o documentos relativos a actuaciones procesales. Las autoridades iraníes no han facilitado nunca pruebas ni dado explicación alguna de la acusación de espionaje.

b) Durante el proceso de apelación el Sr. Foroughi no tuvo acceso a su abogado, a quien vio en contadas ocasiones después de marzo de 2013. No hay documentación ni constancia alguna del recurso, salvo la referencia del Gobierno al proceso en su respuesta al llamamiento urgente del Grupo de Trabajo. También hay indicios de que el Sr. Foroughi fue objeto de otros procedimientos judiciales en 2012, de los que ni él ni su abogado tuvieron conocimiento en ese momento, relativos a la acusación de “conspiración y connivencia contra la seguridad nacional”.

c) Pese al limitado acceso a la información sobre el trato dispensado por las autoridades al Sr. Foroughi, existen datos suficientes para pensar que fue maltratado. El Sr. Foroughi soportó más de 18 meses de reclusión en régimen de aislamiento, lo que obstaculizó su ejercicio del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El trato dispensado constituye una vulneración de las Directrices Operacionales para los Centros de Detención Temporal de 2006 de la República Islámica del Irán, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos de 2015, y el artículo 7 del Pacto. Además, en la actualidad el Sr. Foroughi corre el riesgo de ser maltratado. No se sabe nada del estado actual de salud del Sr. Foroughi y existen claros motivos de preocupación, debido a su edad, el riesgo de cáncer de próstata que ya corría antes de ser recluido, y la ceguera que podría padecer si no es operado de cataratas, según consta en recientes informes médicos.

Respuesta del Gobierno

29. El 20 de enero de 2017, el Grupo de Trabajo dio traslado al Gobierno de las alegaciones de la fuente, de conformidad con su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información detallada, a más tardar el 20 de marzo de 2017, sobre la situación actual del Sr. Foroughi, así como cualquier observación que el Gobierno pudiera hacer sobre las alegaciones de la fuente. También le pidió que aclarara los fundamentos de hecho y de derecho invocados por las autoridades para justificar que el Sr. Foroughi siguiera recluido, y que facilitara información detallada sobre la compatibilidad entre la privación de libertad y el que no haya habido, por lo visto, un proceso judicial imparcial, y la legislación nacional y las normas internacionales de derechos humanos, en particular las obligaciones jurídicas del Gobierno en virtud de los tratados de derechos humanos ratificados por el país.

30. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a la comunicación que le envió. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo de respuesta, como prevén los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

31. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

32. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

33. También hay abundante información fidedigna que respalda las afirmaciones de la fuente, incluidos los llamamientos urgentes (mencionados anteriormente) que el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron al Gobierno. En esas comunicaciones se expusieron repetidamente al Gobierno preocupaciones relacionadas con la presunta detención arbitraria y con la privación de libertad del Sr. Foroughi. Asimismo, el caso del Sr. Foroughi se consideró suficientemente grave para motivar un comunicado de prensa, aprobado por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales en octubre de 2016, en el que se pedía al Gobierno que liberara de inmediato a las personas con doble nacionalidad, incluido el Sr. Foroughi, y que les permitiera reunirse con sus familiares:

> Privar arbitrariamente a las personas de su libertad y vulnerar su derecho a un proceso justo ante un tribunal independiente e imparcial constituye un incumplimiento flagrante de las obligaciones del Irán en virtud del derecho internacional [...]. Me preocupa la frágil salud del […] Sr. Foroughi, que se ha deteriorado debido a (su) edad[2].

34. Asimismo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán comunicó los hechos relacionados con el caso del Sr. Foroughi en su informe de marzo de 2016, que trataba de las personas que han sido detenidas y recluidas y que siguen sufriendo graves abusos de su derecho a un juicio imparcial y con las debidas garantías, en particular las que han sido acusadas de atentar contra la seguridad nacional del país[3].

35. En lo que respecta a las alegaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que en el presente caso se han producido varias vulneraciones del artículo 9 del Pacto. En virtud del párrafo 1, del mencionado artículo, los Estados deben garantizar que los procedimientos relativos a la privación de libertad estén establecidos por ley y se cumplen, lo que incluye especificar qué funcionarios están facultados para llevar a cabo la detención, cuándo es necesario obtener una orden de detención, dónde se puede recluir a las personas, y cuándo deberá obtenerse una orden judicial para prolongar la privación de libertad[4]. En el presente caso, la fuente afirma que durante la detención del Sr. Foroughi no se presentó una orden, contrariamente a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal iraní de los Tribunales

[2] El llamamiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán fue secundado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. El comunicado de prensa, de 7 de octubre de 2016, está disponible en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20653&LangID=E.

[3] Información complementaria sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, párr. 45. Veáse www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session31/Pages/ListReports.aspx.

[4] Véase el párrafo 23 de la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad de las personas.

Públicos y Revolucionarios. El Gobierno podría haber refutado esa alegación proporcionando una copia de la orden de detención u orden judicial dictada con arreglo a la legislación iraní, pero no lo hizo.

36. Además, el Sr. Foroughi no fue informado de los motivos de su detención ni le comunicaron de inmediato los cargos que se le imputaban, en contravención del artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Entre la detención del Sr. Foroughi, el 5 de mayo de 2011, y el comienzo de su enjuiciamiento en enero de 2013, momento en el que conoció las acusaciones de espionaje y posesión de bebidas alcohólicas que pesaban sobre él transcurrieron más de 18 meses.

37. Las autoridades tampoco hicieron comparecer al Sr. Foroughi ante un juez con la mayor brevedad posible, como exige el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, puesto que transcurrieron más de 18 meses hasta que fue juzgado, en enero de 2013. Además, durante ese período ni el Sr. Foroughi ni su familia tuvieron la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención y privación de libertad, como prescribe el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Sr. Foroughi estuvo incomunicado y recluido en régimen de aislamiento durante más de 18 meses, se le limitó la comunicación con su familia y no tuvo acceso a un abogado hasta abril de 2012, por lo que no dispuso de medios accesibles y eficaces para emprender acciones judiciales ante un tribunal. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha reafirmado recientemente los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37):

> Los ordenamientos jurídicos nacionales al más alto nivel posible, incluida, en su caso, la Constitución, deben garantizar el derecho a recurrir ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la detención y recibir sin demora una reparación adecuada y accesible. Se debe promulgar un conjunto completo de procedimientos aplicables para velar por que el derecho sea accesible y efectivo, incluida la realización de ajustes procesales y razonables, para todas las personas en todas las situaciones de privación de libertad [...] (Principio Básico 2).
>
> El ejercicio del derecho a interponer un recurso ante un tribunal sin demora para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la privación de libertad y obtener sin dilación una reparación adecuada y accesible procede desde el momento de la detención [...] (Principio Básico 8).
>
> Los procedimientos deben permitir que cualquier persona interponga un recurso ante un tribunal para impugnar la arbitrariedad y la legalidad de la privación de libertad y obtener sin demora una reparación adecuada y accesible, incluidos el detenido, su abogado, familiares u otras partes interesadas [...]. No se pueden imponer restricciones a la posibilidad de que el detenido se ponga en contacto con su abogado, familiares u otras partes interesadas (Principio Básico 10).

38. En el presente caso no se dictó una orden de detención del Sr. Foroughi, este no fue informado con prontitud de los cargos que se le imputaban, no se le hizo comparecer sin dilación ante un tribunal para determinar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad de su reclusión, y no pudo interponer la demanda por sí mismo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que no existía ningún fundamento jurídico que justificase la detención y reclusión del Sr. Foroughi, y que su privación de libertad se inscribe en la categoría I de las consideradas por el Grupo de Trabajo.

39. Además, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha aportado indicios razonables de que la detención y la reclusión del Sr. Foroughi estuvieron motivadas por un factor de discriminación, en concreto por su condición de persona con doble nacionalidad, iraní y británica. El Grupo de Trabajo ha constatado varios casos de detención arbitraria de personas con doble nacionalidad (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 28/2016, 44/2015 y 18/2013). En su reciente opinión núm. 28/2016, también relativa a una persona con doble nacionalidad iraní y británica, el Grupo de Trabajo opinó que está apareciendo una tendencia a la privación arbitraria de libertad de personas con doble nacionalidad en la República Islámica del Irán.

40. En el presente caso, no hay pruebas de que el Sr. Foroughi tuviera antecedentes penales, en particular de delitos contra la seguridad nacional. Y nada indica que sus desplazamientos entre la República Islámica del Irán y el Reino Unido, desde principios de los años noventa, se debieran a otros motivos que no fueran familiares o de negocios legítimos. Según una afirmación de la fuente que el Gobierno no ha negado, no consta que se presentara ninguna prueba de actos de espionaje durante las comparecencias del Sr. Foroughi ante los tribunales. Esto hace pensar que el Sr. Foroughi ha sido castigado por otros motivos, en particular por su "origen nacional y social" dada su condición de persona con doble nacionalidad, como ha ocurrido en otras detenciones recientes de personas con doble nacionalidad por delitos contra la seguridad nacional. Además, aunque sabían que el Sr. Foroughi tiene doble nacionalidad y familiares en el Reino Unido, las autoridades iraníes lo obligaron a hablar en farsi para comunicarse con esos familiares. Esta exigencia es un indicio más de la actitud discriminatoria de las autoridades iraníes con las personas con doble nacionalidad. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que hay razones suficientes para concluir que el Sr. Foroughi fue privado de su libertad arbitrariamente de acuerdo con la categoría V, al haber sido discriminado por su condición de persona con doble nacionalidad.

41. El Grupo de Trabajo considera también que las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto que en el caso del Sr. Foroughi se ha vulnerado el derecho a un juicio imparcial previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto. En concreto, el Sr. Foroughi se vio privado de los siguientes derechos:

a) El derecho a ser informado sin demora de la acusación en su contra, en virtud del artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto, y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. Transcurrieron más de 18 meses antes de que el Sr. Foroughi fuera informado de los cargos que se le imputaban cuando comenzó finalmente su enjuiciamiento, en enero de 2013. Nunca se dio una explicación de la acusación vaga e inconcreta de "espionaje".

b) El derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en virtud del artículo 14, párrafo 1, del Pacto. El enjuiciamiento del Sr. Foroughi tuvo lugar en varias sesiones a puerta cerrada de un Tribunal Revolucionario, sin público y sin la presencia de personas, como un fiscal o un taquígrafo, y no quedaron registradas en auto alguno.

c) El derecho a representación letrada, de conformidad con el artículo 14, párrafos 3 b) y d), del Pacto. Como se señaló anteriormente, el Sr. Foroughi se reunió por primera vez con su abogado en abril de 2012, casi un año después de su detención. Solo su primera comparecencia ante los tribunales tuvo lugar en presencia de su abogado. La ausencia de un abogado en el juicio de 2013 se considera grave, dado que el Sr. Foroughi se enfrentaba a una acusación de espionaje por la que fue condenado a ocho años de prisión.

d) El derecho a hallarse presente en el proceso, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. De acuerdo con una afirmación de la fuente que el Gobierno no ha negado, el Sr. Foroughi fue objeto de otros procedimientos judiciales en 2012 en relación con el cargo de "conspiración y connivencia contra la seguridad nacional". Dado que el Gobierno indica en su respuesta al llamamiento urgente de 3 de octubre de 2014 que esa acusación había sido examinada y desestimada en apelación, resulta que el Sr. Foroughi fue juzgado y condenado por ese cargo sin su conocimiento ni el de su abogado.

e) El derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior, de conformidad con el artículo 14, párrafo 5, del Pacto. Es improbable que el recurso concedido al Sr. Foroughi, si es que hubo alguno, cumpliese las normas previstas en el mencionado artículo 14, párrafo 5. Durante el proceso de apelación, el Sr. Foroughi no tuvo acceso a su abogado, a quien vio en contadas ocasiones después de marzo de 2013. No hay documentación ni registro alguno en relación con el recurso. Además, según la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, el derecho a la revisión del fallo condenatorio solo puede ejercerse efectivamente si la

persona declarada culpable tiene acceso a un fallo por escrito, debidamente motivado, del tribunal de primera instancia, y a la trascripción de los autos del juicio (párr. 49), circunstancias que no concurren en el presente caso.

42. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Foroughi permaneció efectivamente detenido en régimen de incomunicación (con una sola visita de su abogado y una comunicación muy limitada con su familia) y en régimen de aislamiento prolongado durante más de 18 meses antes de ser enjuiciado. La reclusión del Sr. Foroughi en estas circunstancias vulneró las normas internacionales, en particular su derecho a tener contacto con el mundo exterior y la prohibición de la reclusión en régimen de aislamiento durante más de 15 días consecutivos, que figuran en las reglas 43, 44, 58 y 62 de la versión revisada de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[5]. En los seis últimos años de su reclusión, el Sr. Foroughi ha tenido muy poca comunicación con su familia, ya que durante los tres años siguientes a su detención no se le permitió ponerse en contacto con sus familiares en el Reino Unido y ahora solo se le permite hablar con ellos en farsi. Esas restricciones vulneran también el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (principios 15, 16 y 19).

43. El Grupo de Trabajo concluye que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Foroughi carácter arbitrario, conforme a lo dispuesto en la categoría III de las consideradas por el Grupo de Trabajo.

44. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su profunda preocupación por el deterioro de la salud del Sr. Foroughi desde su detención y reclusión en mayo de 2011. Le preocupa, particularmente, que el Sr. Foroughi, que tiene 77 años de edad y con un riesgo considerable de contraer cáncer de próstata y quedarse ciego por las cataratas no tratadas, permanezca recluido tras haber soportado un régimen de aislamiento prolongado. La reclusión del Sr. Foroughi agudiza el riesgo de que su salud padezca daños irreparables, en particular de que muera en prisión. Los exámenes médicos y las intervenciones quirúrgicas para diagnosticar y tratar el estado del Sr. Foroughi están supeditados a las autoridades de la prisión de Evin, que le siguen denegando una atención médica adecuada. El Grupo de Trabajo considera que el trato recibido por el Sr. Foroughi vulnera su derecho a ser tratado humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto. El Grupo de Trabajo ha decidido remitir el caso a los procedimientos especiales pertinentes para que prosiga la investigación (véase el párrafo 51 *infra*), en particular para determinar si el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto también han sido vulnerados.

45. El Grupo de Trabajo considera que no hay ninguna razón legítima para que siga estando recluido un aciano enfermo que ya ha cumplido casi seis años de una condena dictada en contravención de sus derechos humanos, y privarle de la oportunidad de pasar los años que le quedan de vida con su familia. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que libere de inmediato al Sr. Foroughi y se asegure de que recibe la atención médica necesaria después de su puesta en libertad.

46. Por último, el Grupo de Trabajo acogería con satisfacción la oportunidad de visitar la República Islámica del Irán para entablar una relación constructiva con el Gobierno y ofrecer asistencia para abordar sus graves preocupaciones respecto de la privación arbitraria de libertad. El Grupo de Trabajo considera que es el momento oportuno para realizar esa visita, como complemento de su visita previa a la República Islámica del Irán en 2003. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales el 24 de julio de 2002, y espera con interés una respuesta positiva del Gobierno a la solicitud de 2016 para visitar el país.

[5] Véase la resolución 70/175 de la Asamblea General.

Decisión

47. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad de Kamal Foroughi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

48. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Foroughi sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular el riesgo de daño irreparable a la salud del Sr. Foroughi y a su integridad física y mental, el remedio adecuado sería poner al Sr. Foroughi inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

50. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que realice una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias de la privación arbitraria de libertad del Sr. Foroughi, y adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

51. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite las denuncias de malos tratos al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tome las medidas correspondientes. El Grupo de Trabajo también remite el caso a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, para que adopte las medidas del caso.

Procedimiento de seguimiento

52. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Foroughi y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Foroughi;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Foroughi y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

53. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

54. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho a emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

55. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado[6].

[Aprobada el 19 de abril de 2017]

[6] Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.